Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

Juez Proceso N° 110013103-021-2018-00361-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido

hoy, a las 8:00 a.m 6 MAYO 2024 0062 El Secretario,

Bogotá, D. C., 0 3 MAY 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2018**-00**387**-00.

(Cuaderno 4)

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, el Despacho **DISPONE**:

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-26472. Para la práctica de la diligencia se comisiona al JUUEZ PROMISCUO MUNICPAL DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA- (Art. 37 y ss del C. G. del P.), a quien se le confieren amplias facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia como de fijarle gastos (art. 48, num. 5° *ejusdem*). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo fotocopia del presente auto, de los linderos y del certificado de tradición del inmueble.

El comisionado deberá tener en cuenta lo normado en el numeral 5° del artículo 595 *ibidem*, en concordancia con lo reglado en el numeral 11 del artículo 593 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario, 0 6 MAYO 2024

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  $N^{\circ}$  110013103-021-2018-00485-00.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte demandante no continúa con su petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, tal como lo manifestó a folios 539 a 540, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de octubre de 2023 (fl. 538)

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO, como apoderado de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, en los términos del poder aportado (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación al demandado ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría, controle el término con el cual cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m. 6 MAYO 2024 0062
El Secretario,

# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 3 MAY 2024 Proceso Ejecutivo Nº 110013103-021-2018-00595-00. (cuaderno 3)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, donde declaró la nulidad del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVARÉZ

JUEZ (2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso **Ejecutivo**  $N^{o}$  110013103-021-**2018**-00**595**-00.

(cuaderno 1)

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de abril de esta anualidad (fls 15-6 c3), Secretaría realice nuevamente el emplazamiento del referido demandado, teniendo en cuenta lo indicado por el Superior.

Cumplido con ello y vencido el término de ley, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ (2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Bogotá, D.C., 0 3 MAY 2024

Proceso Declarativo de Resolución de Contrato Nº 110013103-021-2019-00204-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que la curadora ad litem, designada para que represente los intereses de los herederos indeterminados del finado demandado Jaime Octavio Calixto Parra, se pronunció de la demanda y asumió el proceso en el estado en que se encuentra, dado que le el referido demandado se encontraba representado por apoderado al momento de fallecer (fl. 299).

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto 19 de enero de 2024 (fl. 296), no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, pero tampoco manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a su relevo a su RELEVO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

En consecuencia, se designa a HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA como CURADOR AD LITEM de la demandante YAMILE DÍAZ. Comuníquesele esta determinación al correo electrónico hansabogadousta@gmail.com, haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de ser excluido de la lista de auxiliares. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7º del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada (folio 88).

Téngase en cuenta la suma de dinero fijada como gastos de curaduría dentro del proceso en el auto fechado 19 de enero de los corrientes obrante a folio 296 vuelto del paginario.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ **JUEZ** 

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva N° 110013103-021-**2019**-00**322**-00

Téngase en cuenta para los fines legales el informe secretarial que precede (fl. 553 vto), donde se indicó que el curador contestó la demanda y le compartió el escrito de contestación a la actora, quien guardó silencio dentro del término, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Sería el caso de continuar el trámite procesal, a no ser que en auto del 13 de diciembre de 2023 (fl. 544), se indicó de manera equivocada a la parte que el curador ad litem representaría, por ello, y para evitar nulidades de cualquier clase, NOTIFÍQUESELE EN LEGAL FORMA al referido auxiliar de la justicia, que su nombramiento fue para que representara a los demandados FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA GUTIÉRREZ, SOFÍA ALDANA JIMÉNEZ, LUIS CARLOS GAITÁN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITÁN ALDANA, LUCILA GAITÁN DE PABÓN, MUÑOZ, BEATRIZ GAITÁN ALDANA, CECILIA GAITÁN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GAITÁN ALDANA, BENAJMÍN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRÍGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ALDANA, ROBERTO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y no a quien se anunció en el referido proveído.

Por lo tanto, la notificación llevada a cabo el 21 de febrero de 2024 (fl. 549), y la contestación de la demanda allegada en su momento, no será n tenidas en cuenta.

Secretaría controle el término nuevamente, para que el curador ad litem conteste la demanda en representación de la parte pasiva aquí mencionada, una vez se le notifique debidamente.

NOTIFÍQUESE,

ALBÃ/LUCY COCK ALVAREZ JUEZ

> JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. 6 MAYO 2024 El Secretario,

Bogotá, D.C., O 3 MAY 2024 D.S. MAY 2024

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**1997**-0**2778**-00.

(cuaderno 9)

Se le reconoce personería al Dr. YESID TOBIAS ALCALÁ MARTÍÑEZ en calidad de apoderado del demandado HUGO MAURICIO ANTOLÍNEZ ARCILA en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

No se accede a la petición de elaborar los oficios de desembargo de los bienes cautelados al demandado HUGO MAURICIO ANTOLÍNEZ ARCILA, comoquiera que estos fueron dejados a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL DELCIRCUITO de esta ciudad, el 9 de octubre de 2019, por concepto de embargo de remanentes.

Dicho lo anterior, deberá efectuar sus peticiones de desembargo ante la sede judicial referida anteriormente, dado que esta judicatura ya no tiene la competencia para ello.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 06 MAYO 2024

## 

(Cuaderno 7)

Los demandados solicitan se requiera a quien funge o fungía como su apoderada, a lo que el Despacho no accede, dado que, las situaciones en marco del contrato de prestación de servicios signados entre estos y la profesional del derecho son ajenos a las actuaciones que se surtan al interior del presente asunto, por ello, es improcedente acceder a lo impetrado.

De ser el caso, deberán acudir a la entidad correspondiente, que vigile el comportamiento de los abogados, la que, obviamente, no es esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy,
a las 8:00 a.m. 0 6 MAYO 2024
El Secretario,